

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Pueblos Indígenas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de Diciembre de 2019

**DIP. SERGIO MAYER BRETÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 69, 157 fracción IV, 158 fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas siguiente:

OPINIÓN RESPECTO A INICIATIVA			
Turno Interno	Exp.	Nombre	Proponente GP
44	4502	Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor	Dip. Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

La cual fue aprobada por los Diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, en la Cuarta Reunión Extraordinaria, realizada el 10 de diciembre de 2019. Se anexan, copia de registro de asistencia de dicha reunión, y la versión electrónica de la Opinión.

Lo anterior para los trámites legislativos subsecuentes y se publique anexa al dictamen correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención que al particular obsequie, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**DIP. IRMA JUAN CARLOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, para los efectos reglamentarios a que haya lugar

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El parque Edificio D-4nivel Delegación Venustiano Carranza, México D.F. C.P.15960, Conmutador 5036 0000 ext. 57013

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cultura y Cinematografía para Dictamen, la **Opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para proteger la creatividad tangible e intangible de los pueblos indígenas, a cargo del Diputado Armando Contreras Castillo, del grupo parlamentario de morena**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de octubre de 2019, el Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para proteger la creatividad tangible e intangible de los Pueblos Indígenas.

2. En la misma Fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1122 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Cultura y Cinematografía para Dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas para Opinión.
3. El 4 de noviembre 2019 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente 4502 con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para proteger la creatividad tangible e intangible de los Pueblos Indígenas, propuesta por el Diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, destaca lo siguiente:

"México es un país con grandes riquezas culturales que tienen su origen en los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el territorio nacional desde antes de la conquista.

En el país coexisten 68 pueblos indígenas asentados en las diferentes entidades federativas, nutriendo la cultura y diversidad de cada uno de ellos a través de sus creaciones plasmadas en textiles y diversas obras de arte mediante el cual reflejan su espiritualidad, cultura, desarrollo y forma de vida colectiva a través de las prácticas comunitarias. Siendo los pueblos y comunidades indígenas los principales propietarios tradicionales de todo aquello que se desarrolla dentro de sus territorios y los principales encargados de preservar y transmitir dichos conocimientos".

Asevera concretamente lo siguiente:

"Sin embargo, es importante resaltar que, en los últimos años, la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas en México y el mundo ha tomado relevancia, toda vez que diversas marcas comerciales y de diseño han realizado la reproducción indiscriminada de los diferentes diseños textiles e iconográficos sin que los pueblos indígenas a los que pertenece el conocimiento y la propiedad intelectual reciban una ganancia monetaria o de desarrollo."

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

"Por tanto, es menester que los gobiernos y sus instancias protejan los derechos de autor colectivos de los pueblos indígenas, toda vez que coadyuvan a reforzar y enriquecer la identidad pluricultural del país, además de que todas las formas de arte indígena forman parte del patrimonio cultural. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que esta misma identidad pluricultural y de diseños textiles indígenas han dado a México un renombre a nivel mundial, por sus artes y artesanías indígenas, y han contribuido en el desarrollo cultural y económico del país.

Agrega además que:

Por ello, es obligación y responsabilidad de esta legislatura crear y reformar los instrumentos jurídicos y mecanismos eficaces que protejan, difundan y garanticen la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, quienes a la fecha se encuentran desprotegidos jurídicamente

Por último, el proponente presenta el Decreto, de la siguiente forma:

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con firme propósito de detener la reproducción indiscriminada de la propiedad intelectual y los derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas y sin que sus integrantes reciban los beneficios y compensaciones establecidas en la ley por la falta de reconocimiento de los mismos en ellas, el suscrito legislador del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración de esta H. Asamblea el Siguiendo Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Artículo Único. *Se Adiciona una fracción IV al Artículo 4; una fracción XIV, recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 13; un segundo párrafo al artículo 159; los artículos 17 Bis, 23 Bis, 26 Ter, 29 Bis; y, se reforman los artículos, 12, 153, 158, 160, y 162, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:*

Artículo 4º.- *Las obras objeto de protección pueden ser:*

A. a C. [...]

D. Según los creadores que intervienen:

I. a III. [...]

IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 12.- *Autor es la persona física o colectiva cuando se trate de pueblos indígenas que ha creado una obra literaria y artística.*

Artículo 13.- *Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:*

I a XIII. [...]

XIV. *Las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas plasmados en textiles, diseños, indumentaria....*

XV. *De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su elección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.*

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Artículo 17 Bis.- *Las obras de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo ©; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad de derecho de autor y la ubicación geográfica. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley y las establecidas por los pueblos y comunidades indígenas afectadas.*

Artículo 23 bis.- *excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los pueblos y comunidades indígenas, pertenecen a sus propias comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos libremente en el ejercicio cotidiano de su trabajo creativo sin consentimiento de nadie. Para efecto de protección y acciones jurídicas de estos derechos, la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente contará con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales para reivindicar estos derechos, a través de un delegado que cada comunidad nombre y a su vez forme parte de ella.*

Los derechos morales de artistas de la comunidad originaria que registren ante el instituto de dibujos nuevos, pertenecerán al propio artista, los podrá ejercer personalmente o a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.

Artículo 26 Ter.- *El presente artículo es aplicable en lo conducente a la obra referida en los artículos 4 inciso D frac IV y el 13 fracción XIV de la presente Ley.*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La venta de los objetos con iconografía y simbología, de los pueblos y comunidades indígenas transfieren per se los derechos exclusivos de los mismos objetos y obra, pero se reservan los derechos de remuneración a favor de las mismas, los cuales son irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, de gestión colectiva obligatoria, y por consecuencia, de dominio público pagante.

Artículo 29 Bis.- Los derechos patrimoniales en su categoría de derechos exclusivos de los artistas o artesanos de los pueblos y comunidades indígenas estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.

Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado, se exceptúan de este artículo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se regularan en términos del artículo 161 bis y demás relativos.

Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en un pueblo, comunidad indígena o equiparable que se encuentre arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 160.-En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse el pueblo o comunidad indígena, y en su caso la región de la Republica Mexicana de la que es propia.

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias, artísticas, así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y los derechos conexos quedaran protegidos aun cuando no sean registrados.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

*Las obras literarias, artísticas, **así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas** y los derechos conexos quedaran protegidos aun cuando no sean registrados.*

Artículo Transitorio

ÚNICO. *El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Para efectos de mayor claridad en la iniciativa, la Comisión de Pueblos Indígenas presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal del Derecho de Autor y la propuesta de reforma a la misma.

Ley Federal del Derecho de Autor

Texto vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 4º.- ...:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Según los creadores que intervienen:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No existe Correlativo</p>	<p>Artículo 4º.- Las obras objeto de protección pueden ser:</p> <p>A. a C. [...]</p> <p>D. Según los creadores que intervienen:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p>es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.</p>
<p>Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.</p>	<p>Artículo 12.- Autor es la persona física o colectiva cuando se trate de pueblos indígenas que ha creado una obra literaria y artística.</p>
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I ... a XIII. ...</p> <p>XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.</p> <p>No existe correlativo, se recorre la fracción</p>	<p>Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas plasmados en textiles, diseños, indumentaria...</p> <p>XV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su elección o la disposición de su contenido o materias,</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.</p>	<p>constituyan una creación intelectual.</p> <p>Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.</p>
<p>Artículo 17.-...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 17.-...</p> <p>Artículo 17 Bis.- Las obras de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo ©; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad de derecho de autor y la ubicación geográfica. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciataria o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley y las establecidas por los pueblos y comunidades indígenas afectadas.</p>
<p>Artículo 23.-...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 23.-...</p> <p>Artículo 23 bis.- excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p>pueblos y comunidades indígenas, pertenecen a sus propias comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos libremente en el ejercicio cotidiano de su trabajo creativo sin consentimiento de nadie. Para efecto de protección y acciones jurídicas de estos derechos, la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente contará con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales para reivindicar estos derechos, a través de un delegado que cada comunidad nombre y a su vez forme parte de ella.</p> <p>Los derechos morales de artistas de la comunidad originaria que registren ante el instituto de dibujos nuevos, pertenecerán al propio artista, los podrá ejercer personalmente o a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.</p>
<p>Artículo 26.-...</p> <p>Artículo 26 bis.-...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 26.-...</p> <p>Artículo 26 bis.-...</p> <p>Artículo 26 Ter.- El presente artículo es aplicable en lo conducente a la obra referida en los artículos 4 inciso D frac</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p>IV y el 13 fracción XIV de la presente Ley.</p> <p>La venta de los objetos con iconografía y simbología, de los pueblos y comunidades indígenas transfieren per se los derechos exclusivos de los mismos objetos y obra, pero se reservan los derechos de remuneración a favor de las mismas, los cuales son irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, de gestión colectiva obligatoria, y por consecuencia, de dominio público pagante.</p>
<p>Artículo 29.-...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>Artículo 29 Bis.- Los derechos patrimoniales en su categoría de derechos exclusivos de los artistas o artesanos de los pueblos y comunidades indígenas estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.</p>
<p>Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.</p>	<p>Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado, se exceptúan de este artículo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se regularan</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	en términos del artículo 161 bis y demás relativos.
Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.	Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en un pueblo, comunidad indígena o equiparable que se encuentre arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demerito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.
Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.	Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo. A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.
Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.	Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse el pueblo o comunidad indígena , y en su caso la región de la Republica Mexicana de la que es propia.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.</p> <p>Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.</p>	<p>Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.</p> <p>Las obras literarias, artísticas, así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y los derechos conexos quedaran protegidos aun cuando no sean registrados.</p> <p>Como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.</p> <p>Las obras literarias, artísticas, así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y los derechos conexos quedaran protegidos aun cuando no sean registrados.</p>
--	--

Tras realizar el análisis de los motivos y argumentos de los cambios propuestos, esta Comisión expresa las siguientes,

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Única: Aunque la Comisión comparte los argumentos del autor de la iniciativa y además de que la misma atiende una problemática real e inminente, es necesario tener en consideración que en la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019 se sometió a discusión el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, que reforma los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor. Dicho dictamen fue aprobado en lo general y en lo particular por 411 votos a favor y 1 en contra el proyecto de decreto por el que reforma los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor. Se devuelve al Senado de la República para efectos del artículo 72 de la fracción E constitucionales.

Cabe destacar que en el dictamen mencionado se atiende la problemática que se intenta resolver con la iniciativa aquí analizada y por ello precisamente coinciden en la mayor parte de los artículos (tanto el dictamen como la iniciativa) que se reforman. Por ello, con la iniciativa propuesta, y bajo el amparo del principio *Lex posterior ad priora trahi nequit* (la ley posterior no puede retrotraerse a nada anterior), resulta improcedente reformar una Ley que está en proceso de ser reformada. Dicho en otras palabras. Aunque el texto actual de los artículos que se pretenden reformar siguen vigentes, el proceso de su reforma es casi inminente.

Efectivamente, la propuesta de iniciativa que reforma una fracción IV al Artículo 4; una fracción XIV, recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 13; un segundo párrafo al artículo 159; los artículos 17 Bis, 23 Bis, 26 Ter, 29 Bis; y, se reforman los artículos, 12, 153, 158, 160, y 162, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, coincide en cuanto a la finalidad con la reforma a los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor. Debe reconocerse, sin embargo, que, aunque la finalidad sea la misma, la redacción del articulado y en consecuencia la forma de abordar la problemática no es la misma. A continuación, un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de derechos de Autor y la reforma propuesta por el Dip. Armando Contreras Castillo, así como el dictamen al que se ha hecho referencia, documentos todos de la Ley Federal de Derechos de Autor:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Texto vigente	Reforma propuesta del Dip. Armando Contreras Castillo	Dictamen aprobado en el Senado y en la cámara de diputados
<p>Artículo 4º.- ...:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Según los creadores que intervienen:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No existe Correlativo</p>	<p>Artículo 4º.- Las obras objeto de protección pueden ser:</p> <p>A. a C. [...]</p> <p>D. Según los creadores que intervienen:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e</p>	

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	indiviso sobre las creaciones.	
Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.	Artículo 12.- Autor es la persona física o colectiva cuando se trate de pueblos indígenas que ha creado una obra literaria y artística.	
Artículo 13.- ... I ... a XIII. ... XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.	Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: I a XIII. [...] XIV. Las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas plasmados en textiles, diseños, indumentaria....	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p>colectiva de los pueblos y comunidades indígenas deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo ©; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad de derecho de autor y la ubicación geográfica. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciataria o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley y las establecidas por los pueblos y comunidades indígenas afectadas.</p>	
<p>Artículo 23.-...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 23.-...</p> <p>Artículo 23 bis.- excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los pueblos y comunidades indígenas, pertenecen a sus propias comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p>libremente en el ejercicio cotidiano de su trabajo creativo sin consentimiento de nadie. Para efecto de protección y acciones jurídicas de estos derechos, la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente contará con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales para reivindicar estos derechos, a través de un delegado que cada comunidad nombre y a su vez forme parte de ella.</p> <p>Los derechos morales de artistas de la comunidad originaria que registren ante el instituto de dibujos nuevos, pertenecerán al propio artista, los podrá ejercer personalmente o a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.</p>	
Artículo 26.-...	Artículo 26.-...	

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>Artículo 29.-...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 29.-...</p> <p>Artículo 29 Bis.- Los derechos patrimoniales en su categoría de derechos exclusivos de los artistas o artesanos de los pueblos y comunidades indígenas estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.</p>	
<p>Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.</p>	<p>Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado, se exceptúan de este artículo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se regularan en términos del artículo 161 bis y demás relativos.</p>	

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>Capítulo III</p> <p>De las Culturas Populares</p> <p>Artículo 157.-La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable</p>		<p>Capítulo III</p> <p><u>De las Culturas Populares y Expresiones Culturales Tradicionales</u></p> <p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, <u>colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales</u>, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, <u>en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 2º constitucional, a quienes esta Ley reconoce la</u></p>
---	--	---

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

		<i>titularidad de los derechos.</i>
<p>Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</p>	<p>Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en un pueblo, comunidad indígena o equiparable que se encuentre arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demerito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.</p>	<p>Artículo 158.- <i>Las obras a las que se refiere el artículo anterior, estarán protegidas por la presente Ley contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo al cual pertenece.</i></p>
<p>Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se</p>	<p>Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.</p>	<p><i>Artículo 159.- Se permitirá el uso de las obras a las que se refiere el artículo 157, en los términos señalados en el Título VI de la presente Ley.</i></p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>contravengan las disposiciones del mismo.</p>	<p>A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.</p>	
<p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.</p>	<p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse el pueblo o comunidad indígena, y en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.</p>	<p>Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma <u>o puesta a disposición con fines de lucro</u>; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal <u>o de las expresiones culturales tradicionales, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico. Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

		<p><u>Secretaría de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud. En caso de controversia, está se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados.</u></p>
<p>Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a</p>	<p>Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.</p>	

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>través de su inscripción.</p> <p>Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.</p>	<p>Las obras literarias, artísticas, así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y los derechos conexos quedaran protegidos aun cuando no sean registrados.</p> <p>Como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.</p> <p>Las obras literarias, artísticas, así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y los derechos conexos quedaran protegidos aun cuando no sean registrados.</p>	
--	---	--

Visto el anterior cuadro, a juicio de esta Comisión la finalidad perseguida en la iniciativa en estudio ya se cumplió, aunque no haya sido con la misma redacción en los artículos respectivos.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

ÚNICA: considerando que el tema ya ha sido votado en la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019 y en la cual se sometió a discusión el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, que reforma los artículos 157, 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor, se emite dictamen de opinión negativo, pues es oportuno esperar el resultado del dictamen de dicha minuta para revalorar la oportunidad de la reforma propuesta al tenor de la legislación vigente.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de diciembre del año 2019.

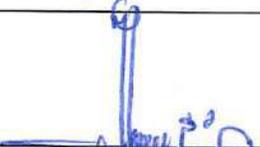
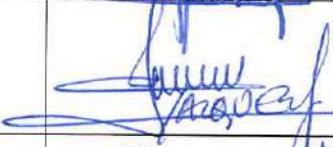
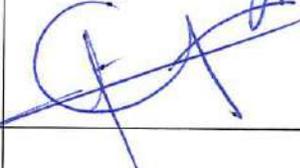
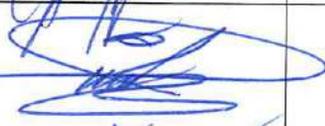
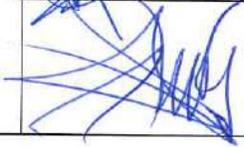
Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

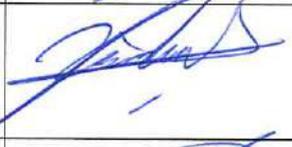
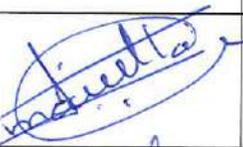
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
1	 Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2	 Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3	 Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4	 Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5	 Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6	 Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7	 Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8	 Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9	 Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10	 Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11	 Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Miguel Acundo González PES			
13	 Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
15	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19	 Integrante Margarita García García PT			
20	 Integrante Ulises García Soto Morena			
21	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			
22	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			

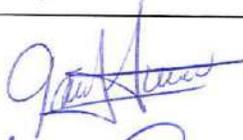
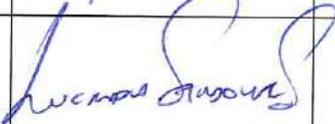
16
40-43-19



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PROTEGER LA CREATIVIDAD TANGIBLE E INTANGIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25	 Integrante Virginia Merino García Morena			
26	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
31	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
32	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			